

diversion onera, que no reporte perjuicio de  
transcendencia, mas con intentos aningados sin  
que se formalen =

6º Se prohíbe todo juego y reunión  
en casas donde se suspendan veredades de qualche  
quiero clare, vaso la multa de quatro x<sup>r</sup>. cada  
da una persona que se encuentre infringiendo  
esta artículo, y ochos x<sup>r</sup>. al diente de la casa, por  
la primera vez, doble p<sup>r</sup>. la segunda, y por la  
tercera, se le aplicarán las penas prescriptas  
p<sup>r</sup> las Leyes del Reino a los viciosos y mal ente-  
nidos.

7º Se prohíbe a toda persona el uso de  
armas prohibidas, p<sup>r</sup> las Leyes y la Práctica, lo  
mo también los delitos o robo a las personas que  
no merezcan la confianza de la autoridad.

8º Que los Mesoneros, Taberneros y demás  
casas destinadas a este tráfico, cierren sus pu-  
ertas al roque de verano, no atorciendo en  
ella a persona alguna sin su respectivo pa-  
soante, el que presentaran a la persona au-  
torizada, todas las noches, p<sup>r</sup> su refección,  
dando parte al P. Allo. p<sup>r</sup> de las personas q.  
existan en sus posadas, diariamente y alla  
ora ciada, con expresión de su proceden-  
cia.

9º Se previene a todos los vecinos de esta  
villa, den parte al P. Alcalde primero, o al  
que le substituya, de cuantas personas se  
opeden en sus casas, con adización de